



Armonización de criterios en materia de prevención de riesgos laborales

www.mtin.es/itss/index.html

Subdirección General para la Coordinación en materia de Relaciones Laborales, Prevención de Riesgos Laborales y Medidas de Igualdad



Independencia técnica Inspectores de Trabajo y Seguridad Social

➤ **Art. 6 Convenio 81 OIT** (Comercio e industria) y **129** (agricultura):

“El personal de inspección deberá estar compuesto de funcionarios públicos cuya situación jurídica y cuyas condiciones de servicio les garanticen la estabilidad en su empleo y los independicen de los cambios de gobierno y de cualquier influencia exterior indebida”.

➤ **Art. 2 Ley 42/97 ordenadora de la ITSS:**

“La Inspección de Trabajo y Seguridad Social a que se refiere esta Ley se realizará en su totalidad por funcionarios de nivel técnico superior y habilitación nacional perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, (...), cuya situación jurídica y condiciones de servicio les garanticen la independencia técnica, objetividad e imparcialidad que prescriben los Convenios 81 y 129 de la OIT.”

Art. 6 Ley 42/1997

*“ Los inspectores de Trabajo y Seguridad Social están facultados para desempeñar todas las competencias que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social tiene atribuidas en el art. 3 de esta Ley, y en su ejercicio gozarán de plena **autonomía técnica y funcional** y se les garantizará su independencia frente a cualquier influencia exterior indebida en los términos del art. 6 del Convenio número 81 y artículo 8 del Convenio número 129 de la Organización Internacional del Trabajo”.*



Autonomía técnica y funcional

Art. 24 RD138/2000, de 4 de febrero, Reglamento de organización y funcionamiento de la ITSS:

“...Dicha autonomía se fundamenta en la objetividad y rigor técnico de cada actuación, en el respeto a los principios de eficacia y jerarquía que se materializan en las instrucciones y criterios técnicos establecidos en el marco del art. 18.3 apartados 7 y 12 de la ley 42/19997”.

Art.12 RD 928/1998, de 14 de mayo, Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social:

“Los Jefes de las Inspecciones Provinciales y de sus Unidades especializadas podrán devolver las actas incompletas y defectuosas o que contraríen los criterios técnicos e interpretativos comunes establecidos para el desarrollo de la función inspectora, para que se corrija el defecto.”



Límites de la autonomía técnica de los inspectores de trabajo

➤ **Art. 21 Ley 30/92 Régimen Jurídico AAPP y procedimiento administrativo común:**

“Los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio.”

➤ **Art. 18.3.7 Ley 42/1997 ordenadora ITSS:**

“La Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social tiene las siguientes competencias:

La definición de los criterios técnicos y operativos comunes para el desarrollo de la función inspectora en aplicación de los objetivos de carácter general que defina la Conferencia Sectorial”

➤ **Art. 18.3.12 Ley 42/1997:**

“...la definición de los principios interpretativos y técnicos comunes a la actuación del sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sin perjuicio de las facultades que en las materias transferidas tienen, en este aspecto, las autoridades autonómicas.”



Instrumentos para la homogeneización actividad inspectora

- Instrucciones
- Criterios Técnicos e interpretativos
- Criterios operativos
- Protocolos y guías de comprobación



CRITERIOS TECNICOS EN MATERIA DE P.R.L. MAS RECIENTES

- Graduación de la sanciones
- Inspección competente en materia de AT en el sector marítimo pesquero y mercante
- Determinación porcentaje de recargo de prestaciones
- Información sobre resultados actuaciones inspectoras
- Riesgo laboral de atraco
- Recursos preventivos
- Acoso y violencia en el trabajo



Protocolos y guías de comprobación

Instrucción 1/2006, sobre utilización de protocolos y guías para la actuación inspectora en materia de prevención de riesgos laborales:

Protocolos: *“los listados de comprobación que incorporan relaciones de “ítems” o cuestiones que implican un pronunciamiento o valoración sobre el grado de adecuación de la condición material o aspecto inspeccionado a las exigencias o requisitos normativos o sobre el grado de cumplimiento de determinados requisitos en materia de prevención de riesgos laborales.”*

*“Se entiende por **Guía procedimental**, en forma abreviada, GUIA, el documento en el que se establecen reglas y procedimientos operativos, establecidos en orden cronológico o secuencial, sobre la forma de actuar en relación con supuestos determinados, bien de carácter transversal, como ocurre por ejemplo, en relación con la “investigación de un accidente de trabajo”, o actuaciones genéricas, como ocurre en la “inspección a un buque de pesca”.*



Carácter de los protocolos y guías de comprobación

Instrucción 1/2006:

*“Como excepción al planteamiento general de aplicación voluntaria, los supuestos en los que se establece la utilización con **carácter obligatorio** del correspondiente procedimiento formalizado (**protocolo/guía**) son los siguientes:*

*- **Actuaciones planificadas**, como consecuencia de las **campañas** establecidas en el **Plan Anual Integrado de Actuación** de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, bien porque deriven de los programas de objetivos de alcance general, bien de los establecidos por la Comisión Territorial correspondiente, bien porque sean consecuencia de campañas aprobadas por el Comité de Altos Responsables de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la Unión Europea, y **siempre que exista protocolo y guía "ad hoc" aplicable a la materia.**”*



OBJETIVO DE LOS PROTOCOLOS Y GUIAS DE ACTUACIÓN

Mayor calidad y rigor técnico

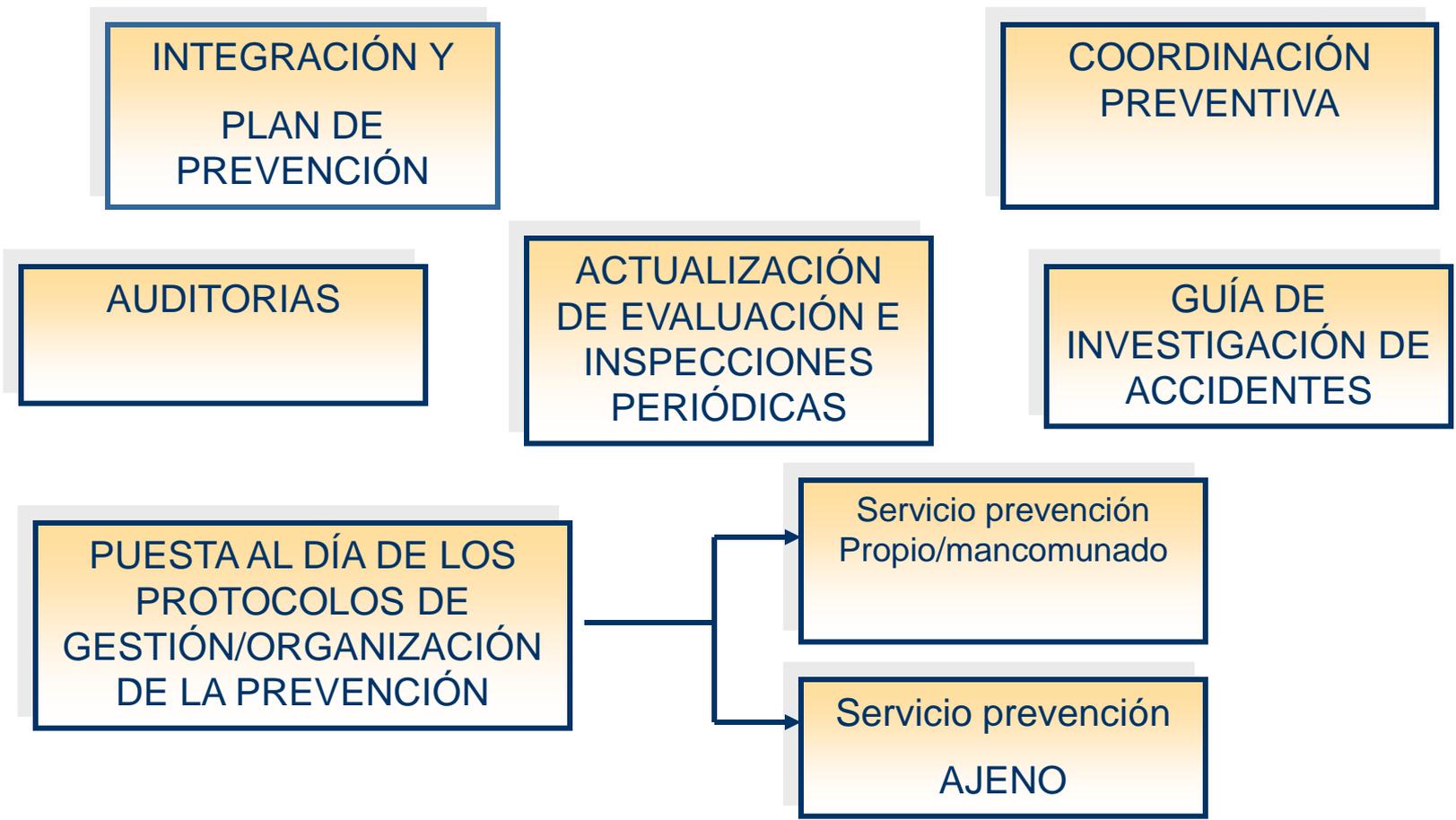
Coherencia y unidad en el procedimiento de actuación

Facilitar INSTRUMENTO de trabajo

Mayor seguridad jurídica

Utilización en campañas

PROTOCOLOS DE GESTIÓN PREVENTIVA





PROTOCOLOS DE CONSTRUCCIÓN

GESTIÓN PREVENTIVA EN LAS OBRAS

CONDICIONES MATERIALES DE SEGURIDAD

TRABAJOS CON AMIANTO

ANDAMIOS COLGADOS

TRABAJOS VERTICALES

ZANJAS

VACIADOS



Otros protocolos y guías de comprobación

- Riesgo ergonómicos
- Riesgos psicosociales
- Empresas de Trabajo Temporal y usuarias
- Sector marítimo pesquero
- Riesgos derivados de la maternidad
- Seguridad Vial Laboral